

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CENTROS DE RECLUSIÓN

Marco Normativo

La Constitución de la República de Honduras declara en su artículo 59 que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Todos tienen el deber de respetarla y protegerla”. Mientras que el artículo 87 establece: “Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo”, y el artículo 97 prohíbe que la persona sea condenada a penas infamantes, prescriptivas o confiscatorias.

La Ley de Rehabilitación del Delincuente aprobada mediante Decreto Legislativo No. 173-84, de fecha 16 de octubre de 1984 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 24,524, de fecha 21 de enero de 1985, fue la norma secundaria, reguladora de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, la detención preventiva de los procesados y, en general, el tratamiento de las personas condenadas y su orientación pos carcelaria con vistas a lograr su readaptación social; además, en ella se establecen claramente los requisitos que deben reunir las personas encargadas de los centros penitenciarios.

El Congreso Nacional de la República aprobó en 2012 la Ley del Sistema Penitenciario Nacional. Esta nueva Ley deroga a la Ley de Rehabilitación del Delincuente. Una de sus principales innovaciones es la creación del Instituto Nacional Penitenciario como dependencia especializada, operando en forma desconcentrada en la estructura de la Secretaría del Interior y Población. El personal del Instituto funcionará bajo un régimen de carrera del servicio penitenciario.

Esta Ley establece regulaciones en materia de:
1) educación, salud y trabajo de las y los

internos. 2) El acceso y monitoreo de las instituciones de derechos humanos. 3) La regulación de los negocios al interior de los centros penales (actualmente bajo control de los mismos internos). 4) El establecimiento de un régimen especial para las y los jóvenes entre 18 y 21 años de edad y los primo delincuentes menores de 25 años. 5) La separación en instalaciones diferentes de las personas condenadas de aquellos que se encuentran en prisión preventiva.

La norma jurídica aprobada establece dos años de transición entre el actual sistema que se encuentra bajo control de la Secretaría de Seguridad, por medio de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos, y el nuevo sistema, que será administrado por el Instituto Nacional Penitenciario a través de personal administrativo y técnico especializado.

Dentro de los retos que se avizoran en este período de transición se encuentran la necesidad de seleccionar idóneamente a las o los integrantes de la Comisión de Transición y el de ubicar los recursos económicos para echar a andar el Instituto, sus programas y dependencias y el destino que se dará al personal actual proveniente de la Secretaría de Seguridad, particularmente, el de custodia.

Marco Normativo Internacional

De acuerdo con la Resolución 43/173 de la Organización de las Naciones Unidas, se entiende por “persona detenida” a toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito. Esta misma Resolución señala que “persona presa” es toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito⁹⁴.

⁹⁴ ONU (1988). Resolución 43/173: *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, Ginebra.

Las personas privadas de libertad están bajo la protección contenida en instrumentos internacionales formales que han sido ratificados por el Estado de Honduras, entre éstos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Segundo Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo Adicional Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entre otros. También debe mencionarse la Resolución de la Asamblea General de la ONU, No. 663C XXIV del 31 de julio de 1957, que contiene las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Además, las normas en materia de derechos humanos para la atención de las personas privadas están recogidas en recomendaciones, códigos de conducta y directrices, siendo los más relevantes: los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y las Directrices sobre la Función de los Fiscales, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990; el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

Es importante mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 3, 5, 9 y 10, que se refieren, respectivamente, al derecho a la vida, la libertad y seguridad de la persona, la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la prohibición de la detención arbitraria, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre la culpabilidad y la prohibición de las medidas penales retroactivas. Aunque estos artículos son los que más relación guardan con la administración de la justicia, todo el texto de la Declaración Universal establece una serie de derechos inherentes también para las personas privadas de libertad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 hace referencia al derecho a la vida, la prohibición de la tortura, la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso; la prohibición de la detención o prisión arbitrarias; los derechos de todas las personas privadas de libertad; la prohibición del encarcelamiento por incumplir una obligación contractual; el derecho a un juicio imparcial y la prohibición de las medidas penales retroactivas. El Pacto es un instrumento con fuerza jurídica obligatoria que debe ser respetado por los gobiernos y sus instituciones, incluidas las autoridades penitenciarias.

El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos plantea la prohibición a los Estados Parte del uso de la pena de muerte.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, en el párrafo primero del artículo 1 de la Convención define la tortura como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o

coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas". En su artículo 2, establece la obligación del Estado de adoptar las "medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción"; y en el artículo 14 se regula el derecho a la reparación a la víctima de un acto de tortura, así como el derecho a una indemnización justa y adecuada para los familiares, cuando se produzca la muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura.

En el artículo 16, se definen "otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "como" otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por una o un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona[...]". En los artículos 10, 11, 12 y 13 se detalla la necesidad de que se incluyan una educación e información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación de toda persona que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión. El artículo 11 subraya que los Estados Parte mantendrán sistemáticamente en examen todos los procedimientos relativos al arresto, la detención o el encarcelamiento de personas a fin de evitar todo caso de tortura. Los artículos 12 y 13 estipulan que los Estados Parte procedan a una investigación siempre que haya motivos razonables para creer que se ha

cometido un acto de tortura, y que velen porque las víctimas de torturas tengan el derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes, protegiendo a todos los testigos y demandantes de malos tratos o intimidación. Además, en virtud de los artículos, a no proceder a la expulsión de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser torturada, y a rechazar como prueba las declaraciones o la información obtenidas como resultado de tortura.

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, en su artículo 1, plantea un sistema de visitas periódicas bajo responsabilidad de los órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Con referencia al Estatuto de Roma, en su artículo 5, faculta a la Corte Penal Internacional para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves, como los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el crimen de agresión y el genocidio. El artículo 7, se refiere a los crímenes de lesa humanidad, comprendiendo éste actos como la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional y la tortura, cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Además, la Recomendación General No. 19 sobre la Violencia Contra la Mujer, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su XI período de sesiones en 1992, aborda la violencia basada en el sexo, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La Convención sobre los Derechos del Niño prevé ciertos derechos especiales para las niñas y niños en condición de detención, en reconocimiento de su vulnerabilidad especial y del interés de la sociedad en su reeducación. El artículo 37 de la Convención prohíbe la imposición de la prisión perpetua a los menores de 18 años de edad, además de protegerlos contra la pena capital. La privación de libertad de una niña o niño será solamente una medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Además, en el artículo 37 se pide a los Estados Parte que velen porque ninguna niña o niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En todos los casos, el artículo 37 exige que la niña o el niño que esté en conflicto con la Ley, sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. A este respecto, toda niña o niño privado de libertad estará separado de las personas adultas, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales. En el párrafo primero del artículo 40 se destaca la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, en el artículo 16 aplica a las y los trabajadores migratorios y sus familiares muchas de las normas internacionales relativas al derecho a la libertad y la seguridad de la persona; y en el artículo 17 estipula que todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad sea tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural. Según el artículo 18, todos los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a las debidas garantías procesales y a la igualdad de

derechos con los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales, incluido el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley.

Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, protegen, respectivamente, a los heridos y enfermos en campaña, los náufragos, los prisioneros de guerra y las personas civiles. Estos Convenios señalan que los principios de humanidad deben salvaguardarse en todos los casos. Indican que los no combatientes y las personas que han dejado de participar en las hostilidades por heridas, enfermedad, captura u otras causas deben ser respetadas y protegidas, y que las personas que padecen los efectos de la guerra deben recibir ayuda y atención sin discriminación. Específicamente, el derecho internacional humanitario prohíbe el homicidio, la tortura, los castigos corporales, la mutilación, los atentados contra la dignidad personal, la toma de rehenes, los castigos colectivos, las ejecuciones sin juicio previo ante un tribunal legítimamente constituido y los tratos crueles o degradantes. Estos instrumentos prohíben también las represalias contra las personas heridas, enfermas náufragos, el personal y encargados de servicios médicos, prisioneros de guerra, civiles, y los ataques contra los objetos civiles y culturales y el medio natural. Establecen que nadie puede renunciar o ser obligado a renunciar a la protección del derecho humanitario. Por último, disponen que las personas protegidas deben tener en todo momento recurso a una potencia protectora, es decir, un Estado neutral que salvaguarde sus intereses.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos constituyen un conjunto de principios y reglas de una “buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos”, inspiradas en “conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados” firmando, en consonancia con la Declaración

Universal de Derechos Humanos, que todos los presos y detenidos deben ser tratados con respeto a su dignidad humana. Este instrumento internacional presenta una serie de reglas en relación con las condiciones de detención, la clasificación y separación. Hacen referencia al trato que debe recibir y la disciplina que se debe aplicar a la persona privada de libertad, garantizando, entre otros aspectos, el contacto con el mundo exterior, el acceso a la salud, la atención y seguimiento de quejas, el levantamiento de registros confiables y actualizados, el derecho al trabajo y al ocio, el acceso a la educación y a la cultura, el derecho de culto y religión...

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio, diciembre de 1990). Acordadas con el fin de alentar la aplicación por los Estados de una amplia gama de medidas para fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal y apoyar la causa de la justicia y reducir la aplicación de las penas de prisión, que en todos los casos deben considerarse como el último recurso. Estas Reglas de Tokio indican que las medidas no privativas de la libertad deben tener en consideración los derechos humanos y la rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de las víctimas.

Las Reglas de Tokio proporcionan orientación sobre el uso de la libertad temporal o condicional, la liberación con fines laborales, el régimen de prueba y vigilancia judicial, la remisión, el indulto, la imposición de servicios a la comunidad y las sanciones económicas, entre otras medidas.

Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, recomendados a los Estados por el Consejo Económico y Social en mayo de 1989, proporcionan orientación a las autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley sobre la prevención e investigación de delitos y sobre los procedimientos legales para llevar a sus

autores ante la justicia. Destacan la importancia de velar por un control estricto, incluida una cadena de mando clara, sobre los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley, así como un cuidadoso mantenimiento de registros, inspecciones y notificaciones a las familias y los representantes legales en relación con la detención. Exigen también la protección de los testigos y de las y los familiares de las víctimas, recolección y el examen cuidadosos de las pruebas pertinentes. Estos principios ofrecen detalles cruciales respecto de los tratados de derechos humanos que garantizan el derecho a la vida.

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, planteados el 4 de diciembre de 2000. En su Resolución 55/89, la Asamblea General de Naciones Unidas recomendó los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanas o degradantes, comúnmente conocidos como Protocolo de Estambul.

En estos Principios se esbozan los procedimientos necesarios que los Estados deben adoptar para velar porque las quejas y denuncias de torturas o malos tratos se investiguen con prontitud y efectividad. Se expone la necesidad de independencia de los investigadores, los poderes y las obligaciones apropiados de la autoridad investigadora, la protección de testigos y todas las personas que intervengan en la investigación, el contenido y el alcance de los informes escritos de la investigación y el papel de las y los peritos médicos en el reconocimiento de las presuntas víctimas.

La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, emitida el 18 de diciembre de 1992, en su Resolución 47/133 plantea la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y establece este delito como crimen de lesa humanidad y recomienda asumir medidas

eficaces de orden legislativo, administrativo y judicial para prevenir y eliminar esos actos. Específicamente, se exponen varias medidas importantes: la atención a las garantías procesales, la responsabilidad, las penas y la reparación.

El Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, emitido en diciembre de 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas. Consta de 8 artículos fundamentales en los que se exponen las responsabilidades específicas de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley con relación al servicio a la comunidad, la protección de los derechos humanos, el uso de la fuerza, el tratamiento de la información confidencial, la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la protección de la salud de las y los detenidos, la corrupción y el respeto de la Ley y del propio Código.

Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados por el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1990. Los Principios del 5 al 8 (ambos inclusive) tratan sobre las salvaguardias especiales en asuntos penales. Incluyen la obligación de informar a toda persona de su derecho a ser asistida por una o un abogado cuando sean detenidas, arrestadas o acusadas de un delito; así como el derecho de las personas arrestadas, detenidas o encarceladas a tener oportunidades, tiempo e instalaciones adecuados para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle en forma plenamente confidencial.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada en noviembre de 1985, plantea la garantía de acceso a la justicia por parte de las víctimas, las cuales deben ser tratadas con compasión por el sistema legal y debe asegurarse una pronta

reparación cuando sea posible; y que cuando no sea posible el resarcimiento, se proporcione una indemnización, además de que las víctimas reciban asistencia médica, material, psicológica y social.

Por otro lado, la Resolución 45/111⁹⁵ establece que “todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos”. Además, señala que no existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

Sostiene, además, que “se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción, y se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio”.

Los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, contenidos en la Resolución 37/194⁹⁶, plantea que “el personal de salud, especialmente los médicos, encargados de la atención médica de personas presas o detenidas tienen el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas”, y señala que “constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos

⁹⁵ ONU (1990). Resolución 45/111, *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*. Ginebra.

⁹⁶ ONU (1990). Resolución 37/194, *Principios de ética médica*. Ginebra.

que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos”.

Dicho instrumento también estipula que es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular las y los médicos, contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de estos presos o detenidos; así como que certifiquen o participen en la certificación de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental o participen, de cualquier manera, en la administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.

Respecto a la administración de la justicia de menores, junto con la Convención sobre los Derechos del Niño, existen tres instrumentos básicos:

1. Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).
2. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).
3. Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Estos tres instrumentos establecen que los ordenamientos jurídicos nacionales deben considerar la condición especial y la vulnerabilidad de las y los menores que se encuentran en conflicto con la Ley. Se ocupan tanto de la prevención, el tratamiento, la reeducación y la reinserción social, sobre la base del principio fundamental de que toda acción en la esfera de la justicia de menores debe estar guiada por el interés superior del niño.

Diagnóstico

Según la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos, actualmente en Honduras se registra una población penitenciaria de 12,186 personas distribuidas en 24 centros penitenciarios, que cuentan con una capacidad real de albergue de 8,340 personas privadas de libertad, lo que representa un 46% de sobrepoblación (3,846), situación que se muestra en el **Cuadro No. 14**.

Cuadro No. 14.

Situación procesal de las personas privadas de libertad en Honduras, 2012

No.	Centro Penitenciario	En condición de procesados	En condición de condenados	Total
1.	Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto, Támara, Francisco Morazán	1,951	1,198	3,149
2.	Comayagua, Comayagua	173	194	367
3.	Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social, Támara Francisco Morazán	125	60	185
4.	La Esperanza, Intibucá	133	199	332
5.	La Paz, La Paz	194	85	279
6.	Márcala, La Paz	49	77	126
7.	San Pedro Sula, Cortés	1,378	844	2,222
8.	Puerto Cortés, Cortés	97	58	155
9.	El Progreso, Yoro	192	185	377
10.	Yoro, Yoro	84	98	182
11.	Santa Rosa de Copán, Copán	189	433	622
12.	Ocotepeque, Ocotepeque	56	113	169
13.	Gracias, Lempira	131	413	544
14.	Santa Bárbara, Santa Bárbara	152	71	223
15.	La Ceiba, Atlántida	193	102	295
16.	Olancho, Yoro	52	90	142
17.	El Porvenir, Atlántida	230	249	479
18.	Tela, Atlántida	51	105	156
19.	Trujillo, Colón	157	145	302
20.	Puerto Lempira, Gracias a Dios	49	23	72
21.	Juticalpa, Olancho	228	238	466
22.	Danlí, El Paraíso	192	332	524
23.	Choluteca, Choluteca	399	182	581
24.	Nacaome, Valle	134	103	237
Total		6,589	5,597	12,186

Fuente: Elaboración Secretaría de Justicia y Derechos Humanos con información de la Dirección General de Servicios especiales Preventivos (2012). Censo de Población Penitenciaria de la SJDH. Tegucigalpa Honduras

De acuerdo con el diagnóstico levantado por esta Secretaría de Estado y con la opinión de las personas que participaron en las jornadas de consulta para el diseño de la Primera Política Pública y el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, los centros penitenciarios del país enfrentan problemas que están relacionados con problemas de infraestructura y sobrepoblación, situación que genera

hacinamiento, insalubridad y conflictos frecuentes entre las y los internos por la disputa del espacio físico necesario para la sobrevivencia.

La sobrepoblación referida ha incrementado los casos de infecciones respiratorias agudas, entre ellas la tuberculosis. Los casos de abandono en los centros penitenciarios son

frecuentes con mayor incidencia en adultos mayores, mujeres y personas enfermas en etapa terminal o con trastornos mentales. Esta situación es crítica debido al escaso presupuesto asignado al sistema penitenciario nacional, lo que reduce las posibilidades de proveer condiciones congruentes con la condición humana de las y los privados de libertad, sobre todo en la provisión de una alimentación balanceada, según establece la Resolución 663 de la ONU, que trata sobre las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”.

Hasta el octubre de 2012, 19 de los 24 centros penitenciarios existentes presentan sobrepoblación. Los centros que presentan mayores porcentajes de población y agravamiento en las condiciones de albergue son: Puerto Lempira (260%), La Esperanza (232%), Santa Bárbara (218%), El Progreso (214%), Puerto Cortés (210%), La Ceiba (195%) y San Pedro Sula (177%)⁹⁷.

De los 24 centros penitenciarios existentes, solamente 5 cuentan con cupos disponibles, los cuales son: Centro Penal de Tela, Atlántida; la Penitenciaría Nacional de Adaptación Social Femenina, Francisco Morazán; la Penitenciaría Nacional de Gracias, Lempira; la Penitenciaría Nacional de Choluteca, Choluteca y la Penitenciaría Nacional de Juticalpa, Olancho.

Es importante destacar que en lo que va de año 2012, la cifra de personas privadas de libertad se incrementó en 459 con relación a 2011. De este total, 6,589 personas se encuentran en condición de procesadas y 5,597 en situación de sentenciadas, dato que en cierta forma muestra la lentitud en la aplicación de justicia por parte de las y los operadores intervinientes.

En cuanto a la violencia en los penitenciarios en 2010 se reportó la muerte de 20 personas, 49 en el 2011 y 382 en 2012. El incremento de la cifra

⁹⁷ Fuente: Dirección General de Servicios Especiales Preventivos de la Secretaría de Seguridad.

de muertes en centros penitenciarios durante 2012 obedece, principalmente, al incendio acontecido en la Penitenciaría Nacional de Comayagua el 14 de febrero de 2012, en el que murieron 361 privados de libertad y 1 persona visitante.

De manera general, en el sistema penitenciario de Honduras en 2012 se reportan 962 personas aptas para ser beneficiarias de la medida de libertad condicional, 644 personas aptas para conmutar la pena por multa y/o por trabajo comunitario y otros 283 que pueden ser consideradas con el beneficio de indulto, de los cuales el Presidente de la República ha otorgado 63 y 286 personas aptas para ser beneficiarias de medidas de pre liberación.

Es importante indicar que en los 24 centros penitenciarios nacionales se encuentran privados de su libertad 203 adultos mayores y 9 reclusos que adolecen de enfermedades en etapa terminal. Además, existe un registro de 143 personas diagnosticadas con enfermedades mentales que, en el caso de la Penitenciaría Marco Aurelio Soto, es significativa debido a que alcanza la cantidad de 82 personas, aunque a nivel porcentual este dato representa el 2% de la población penitenciaria de este centro.

Entre las 12,186 personas privadas de su libertad se cuentan 53 menores de edad, distribuidos en 11 penitenciarías, entre las que la que mayor número de menores registra es el de Danlí, departamento de El Paraíso.

En referencia a la práctica de la tortura en el sistema penitenciario del país, en 2012 se reportaron 38 casos: 20 ocurrieron en la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto y 15 en la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula. Los casos restantes, acontecieron en Puerto Cortés, Puerto Lempira y Comayagua⁹⁸.

⁹⁸ Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Honduras. (2011-2012)

En síntesis, entre los problemas más relevantes que actualmente enfrenta el sistema penitenciario de Honduras se destaca el hecho de que personas privadas de libertad aptas para ser beneficiarias de la medida de pre liberación, se mantienen en el mismo espacio con, otras personas internas lo que les genera hostigamiento, debido a que sus compañeros del espacio que comparten les exigen, bajo amenaza, el cumplimiento de ciertas tareas como la introducción de armas de fuego, teléfonos móviles y otros productos regulados por el sistema penitenciario. Además, existe una alta incidencia de infecciones respiratorias agudas como la tuberculosis, situación que es difícil de controlar debido al hacinamiento y a los altos grados de contaminación en el espacio carcelario.

Las personas que padecen de enfermedades mentales, VIH, enfermedades infectocontagiosas e incurables en etapa terminal, no reciben atención especializada y se encuentran conviviendo con el resto de la población.

El sistema penitenciario nacional opera con escaso presupuesto, lo que reduce las posibilidades de asegurar una alimentación balanceada, según establece la Resolución 663 de la ONU, relativa a las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”. La administración penitenciaria destina solamente 13 Lempiras (0.68 dólares estadounidenses) para las tres raciones de alimentos al día de cada persona privada de libertad.

Por otro lado, la política pública que oriente el rol del Estado en materia penitenciaria, se diseñará hasta que el nuevo ente entré en funciones. El sistema penitenciario no ha cumplido e con la finalidad de rehabilitación y reinserción social que se garantiza en la Constitución de la República y en la Ley de Rehabilitación del Delincuente. La realidad del actual sistema penitenciario está dirigida más a castigar a quien ha infringido la norma penal que a rehabilitar y reinsertar. La falta de

recursos financieros limita el desarrollo de programas de rehabilitación y de reinserción. Las clases del sistema de educación formal, al interior de cada penitenciaría, no se reciben en espacios adecuados.

Matriz sobre personas privadas de libertad en centros de reclusión

Resultados de impacto

1. Establecido un sistema penitenciario de calidad, constituido como ente desconcentrado adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, gestionada por personal y administradores penitenciarios profesionales e independientes de la Policía Nacional, que prevenga abusos, actos de tortura, aplicación de medidas disciplinarias arbitrarias y que garantice la rehabilitación y la reinserción social de la persona condenada y, en general, sea congruente con las directrices de la normativa internacional.
2. Implementados mecanismos expeditos de aplicación de justicia, que aseguren la reducción de la mora en el seguimiento de casos, el descongestionamiento de los centros penitenciarios y que garantice el otorgamiento de medidas preliberacionales, indultos, conmutas y otros beneficios y otras medidas congruentes con el respeto a los derechos humanos con preferencia hacia las personas privadas de libertad con enfermedades infectocontagiosas, enfermedades incurables en etapa terminal, adultos mayores y pacientes con enfermedades psiquiátricos.
3. Desarrollado un programa nacional de educación en derechos humanos dirigido a servidores públicos que trabajan con la población privada de libertad y a personas vinculadas con este grupo en situación de vulnerabilidad, programa orientado básicamente al desarrollo de buenas

prácticas en el interior de cada centro penitenciario, dirigido a erradicar las muertes, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a reducir niveles de estigmatización y a facilitar la rehabilitación y la reinserción en la fase post carcelaria.

4. Implementando un efectivo sistema de examen periódico de los centros de detención, a través del Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos

Cruels, Inhumanos o Degradantes - CONAPREV

Indicadores de impacto

1. El 100% de Reformas de Leyes logradas para 2015.
2. El 80% del Sistema Penitenciario fortalecido para 2020.

Componentes y acciones

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 1 - Recepción del derecho de las personas privadas de libertad en la legislación				
1	Aprobación de reformas penales para la despenalización de conductas delictivas intrascendentes para la protección de la vida, recomendando al Ministerio Público y Poder Judicial la efectiva aplicación.	2014-2014	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Fiscalía Especial de Derechos Humanos- FEDH, Corte Suprema de Justicia
2	Reducción de las penas considerando méritos de comportamiento de las personas privadas de libertad como niveles de educación formal logrados en el centro penitenciario, buen comportamiento, propósito de enmienda, colaboración con programas de instituciones gubernamentales y de ONG.	2014-2020	Corte Suprema de Justicia	Congreso Nacional de la República, Instituto Nacional Penitenciario
3	Emitir la Ley de Redención de Penas como estímulo para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad	2014-2015	Congreso Nacional de la República	Instituto Nacional Penitenciario, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
4	Instalación de la Comisión de Transición del actual sistema penitenciario al Instituto Penitenciario en aplicación a la Ley del Sistema Nacional Penitenciario, con personal especializado.	2014-2015	Secretaría del Interior y Población	Secretaría de Seguridad, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia
5	Implementar el beneficio del Reo sin Condena. Computar el tiempo que tiene que esperar para solicitar este beneficio.	2014-2020	Corte Suprema de Justicia	Coordinación Nacional de Jueces de Ejecución, Dirección de la Defensa Pública, Instituto Nacional Penitenciario
6	Dar estricto cumplimiento a la Ley del Sistema Nacional Penitenciario, en materia de educación básica y asegurar que la oferta educativa superior llegue a la persona privada de libertad in situ (JV).	2014-2014	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Secretaria de Educación, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidades Privadas
Componente: 2 - Recepción del derecho en las políticas públicas.				

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
1	Creación del sistema de registro de la condición jurídica de las y los privados de libertad, que atienda a actualizaciones periódicos a nivel nacional de las coordinaciones interinstitucionales.	2014-2018	Corte Suprema de Justicia	Instituto Nacional Penitenciario, Dirección General de cada centro penitenciario, Jueces de Ejecución
2	Firmar convenios con centros educativos de educación media o universidades para realizar programas de educación a distancia para que las personas privadas de libertad tengan acceso a una educación media y superior (doc. 182, Pág. 112).	2014-2014	Secretaría del Interior y Población	Secretaría de Educación, Instituto Nacional Penitenciario, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Instituto Nacional de Formación Profesional - INFOP,
3	Formular un plan nacional de rehabilitación y reinserción de las y los privados de libertad que incluya la creación y funcionamientos de centros laborales y granjas penales (doc. 171, Pág. 38).	2014-2021	Secretaría del Interior y Población	Instituto Nacional Penitenciario Secretaría de Educación, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Formación Profesional - INFOP
4	Aplicar un plan nacional de rehabilitación y reinserción de las y los privados de libertad que incluya la creación y funcionamientos de centros laborales y granjas penales.	2015-2020	Secretaría del Interior y Población	Instituto Nacional Penitenciario Secretaría de Educación, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Formación Profesional - INFOP
5	Desconcentrar y descentralizar los centros penitenciarios de acuerdo a género, tipo de delito y grado de peligrosidad.	2014-2018	Secretaría del Interior y Población	Instituto Nacional Penitenciario, Secretaría de Seguridad, Corte Suprema de Justicia, Coordinación Nacional de Jueces de Ejecución
6	Separación de las personas privadas de libertad en situación de pre liberación de la población carcelaria que no goza de esta condición.	2014-2014	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SIEP
7	Construcción de áreas especiales y separadas de los privados de libertad adultos para el alojamiento de menores infractores que no han cumplido los 21 años. Además, considerar la posibilidad de un cambio de medidas, que pueden ser sustitutivas de libertad. La aplicación de esta medida sugiere la clasificación por edad, delito y condición jurídica.	2014-2020	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SIEP, Secretaría de Finanzas, Fondo Hondureño de Inversión Social - FHIS

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
8	Ubicación en áreas con menor seguridad alejadas del resto de la población penitenciaria para las personas previo de liberación en condiciones de preliberación.	2014-2020	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SIEP, Directores Generales de centros penales, Coordinación Nacional de Jueces de Ejecución
9	Adoptar un plan de modernización del sistema carcelario y penitenciario con la construcción de nuevas cárceles de baja, mediana y alta seguridad, la profesionalización de la administración y la aplicación de adecuados procesos de resocialización (doc. 174, Pág. 46).	2014-2021	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SIEP, Secretaría de Finanzas, Fondo Hondureño de Inversión Social - FHIS, Comité Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV
10	Adoptar medidas apropiadas para aumentar el número de jueces de ejecución, a fin de seguir reduciendo la duración de la prisión preventiva y las excepciones a la aplicación de las normas que la regulan, así como la prisión previa a la acusación (doc. 145, Pág. 14).	2014-2014	Corte Suprema de Justicia	Secretaría de Finanzas, Congreso Nacional de la República
11	Organizar un sistema de control para quienes gozan del beneficio de las salidas pre liberacionales (doc. 175, Pág. 38).	2014-2014	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Directores Generales de Centros Penales
12	Generación de un plan estratégico para la creación de oportunidades de desarrollo personal y social para las y los jóvenes privados de libertad, considerando la situación general de los centros de atención a niñez y jóvenes y las condiciones a mujeres embarazadas o con hijos e hijas menores para su rehabilitación (doc. 171, Pág. 39).	2014-2015	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, Instituto Nacional de la Mujer	Instituto Nacional Penitenciario, Instituto Nacional de la Juventud - INJ, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comité Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV
13	implementación del plan estratégico para la creación de oportunidades de desarrollo personal y social para las y los jóvenes privados de libertad, considerando la situación general de los centros de atención a niñez y jóvenes y las condiciones a mujeres embarazadas o con hijos e hijas menores para su rehabilitación.	2016-2017	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, Instituto Nacional de la Mujer	Instituto Nacional Penitenciario, Instituto Nacional de la Juventud - INJ, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos.				
1	Profesionalización del recurso humano técnico, administrativo y en el manejo de la seguridad carcelaria, asegurando que algunos funcionarios terminen la educación básica y secundaria, se formen en oficios y técnicas propios de la labor carcelaria y comiencen y/o puedan terminar carreras de educación profesional (doc. 174, Págs. 46 y 47).	2014-2021	Instituto Nacional Penitenciario	Instituto Nacional de Formación Profesional - INFOP, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría del Interior y Población - SEIP

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
2	Diseño de protocolo para el tratamiento de personas migrantes privadas de libertad de pertenencia a los pueblos indígenas y de afrohondureños.	2014-2020	Secretaría del Interior y Población	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños - SEDINAFROH, Secretaría de Relaciones Exteriores
3	Aplicar el protocolo para el tratamiento de personas migrantes privadas de libertad que provienen de los pueblos indígenas y de afrohondureños.	2015-2020	Secretaría del Interior y Población	Secretaría de Relaciones Exteriores.
4	Diseñar un protocolo para el tratamiento de personas privadas de libertad con pertenencia a la diversidad sexual.	2014-2020	Secretaría del Interior y Población	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad, Comité Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV, Ministerio Público
5	Aplicar un protocolo para el tratamiento de personas privadas de libertad con pertenencia a la diversidad sexual.	2015-2020	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Secretaría de Seguridad, Corte Suprema de Justicia - CSJ, Ministerio Público
6	Diseñar un protocolo para el tratamiento de personas privadas de libertad con pertenencia a adultos mayores.	2014-2020	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia - CSJ, Secretaría de Salud
7	Aplicar un protocolo para el tratamiento de personas privadas de libertad con pertenencia a adultos mayores.	2014-2015	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Corte Suprema de Justicia- CSJ, Secretaría de Salud, Dirección General de Adultos Mayores
8	Diseñar un protocolo para el tratamiento de personas privadas de libertad con enfermedades en fase terminal.	2014-2020	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Salud, Comité Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV
9	Aplicar un protocolo para el tratamiento de personas privadas de libertad con enfermedades en fase terminal.	2015-2020	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Corte Suprema de Justicia- CSJ, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Salud, Ministerio Público

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
10	Diseñar un protocolo para el tratamiento de personas con discapacidad mental, considerando la instalación de salas psiquiátricas en todas las penitenciarías del país.	2014-2020	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Salud, Corte Suprema de Justicia - CSJ, Ministerio Público
11	Aplicar un protocolo para el tratamiento de personas con discapacidad mental, considerando la instalación de salas psiquiátricas en todas las penitenciarías del país.	2015-2020	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Salud, Corte Suprema de Justicia - CSJ, Ministerio Público
12	Diseño y desarrollo de protocolos sobre seguridad en todos los centros penitenciarios y en complejos pedagógicos.	2014-2020	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Comité Nacional de Prevención contra la tortura y otros penas o tratos crueles inhumanos o degradantes - CONAPREV
13	Desarrollo de protocolos para el monitoreo de las personas en condición de pos encarcelamiento, para la prevención de la reincidencia en la comisión de delitos.	2014-2020	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia - CSJ
Componente: 4 - Desarrollo de capacidades en el Estado.				
1	Crear redes y enlaces institucionales para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y menores infractores (PSJDH).	2014-2020	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia - CSJ
2	Elaboración de diagnóstico situacional de los centros de detención y las condiciones de vida de las personas privadas de libertad (actualización de diagnósticos existentes) (doc. 166, Págs. 10 y 11).	2014-2020	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comité Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV
3	Diseñar e implementar nuevas infraestructuras penitenciarias y complejos pedagógicos acordes a la condición humana de los privados de libertad y considerando los estándares internacionales y con la participación de actores de sociedad civil.	2014-2020	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría de Finanzas, Secretaría del Interior y Población - SEIP, Secretaría de Educación, Organizaciones No Gubernamentales
Componente: 5 - Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos				
1	Explicar el valor de la libertad a quienes están próximos a salir de la cárcel (doc. 175, Pág. 35).	2014-2020	Instituto Nacional Penitenciario	Coordinación de Jueces de Ejecución, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
2	Creación de centros de educación y capacitación para las personas jóvenes privadas de libertad que, además de los contenidos propios de la educación formal y no formal, incluyan temas relacionados con la rehabilitación emocional y social, salud, erradicación de prejuicios, participación, derechos y empleo, para asegurar su rehabilitación (doc. 171, Pág. 39).	2017-2022	Instituto Nacional Penitenciario	Instituto Nacional de la Juventud - INJ, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Educación, Fondo Hondureño de Inversión Social - FHIS
3	Generar una campaña en el interior de cada centro penitenciario orientada a concienciar a las y los privados de libertad sobre los beneficios que se generan con su participación en diferentes programas y proyectos, entre ellos la matrícula en centros de educación formal y talleres diversos.	2014-2020	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia - CSJ, Secretaría de Educación
4	Generar una campaña dirigida a las familias de las personas privadas de libertad para la reinserción adecuada den la sociedad de las y los excarcelados.	2014-2020	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia - CSJ, Secretaría de Educación, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
5	Integrar y fortalecer un Comité Nacional de Prevención (por comisionados: uno en representación del Poder Ejecutivo, uno por el Poder Legislativo y uno en representación de la Sociedad Civil), que trabaje en prevención y rehabilitación en cárceles (doc. 170, Pág. 12).	2014-2015	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad, Corte Suprema de Justicia, Organizaciones No Gubernamentales
Componente: 7 - Lucha contra la impunidad por violaciones de derechos humanos y reparación integral.				
1	Investigar las denuncias de torturas y tratos crueles en personas privadas de libertad, reforzando y proponiendo medidas de control para evitar la impunidad (doc. 166, Pág. 10).	2014-2020	Ministerio Público	Dirección General de Investigación Criminal
Componente: 9 - Acciones Urgentes				
1	Agilización por parte del Estado de las investigaciones para aclarar y castigar a los responsables de las muertes dentro de los centros penitenciarios, particularmente en el caso en los centros penales de la Granja Penal de El Porvenir el Centro Penal de San Pedro Sula (doc. 179, Pág. 119) y la Granja Penal de Comayagua.	2013-2013	Ministerio Público	Dirección General de Investigación Criminal

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
2	Aplicar las recomendaciones de la CIDH sobre las condiciones de detención de personas menores de edad, (doc. 179, Pág. 122).	2013-2013	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Educación, Comité-Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV
3	Realizar un examen médico obligatorio y completo al interno que recién ingresa en un área completamente privada y llevar un registro de éste (doc. 182, Pág. 112).	2013-2013	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Directores Generales de Postas Policiales, Directores Generales de Centros Penales, Secretaría de Salud
4	Eliminar las celdas de castigo y/o reflexión de los centros penales (doc. 182, Pág. 112).	2014-2014	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Directores Generales de Postas Policiales, Directores Generales de Centros Penales, Secretaría de Salud